



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, al Sra. Ministra **DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, Sra. Doña Ayelén Mazzina Guiñazú y al Secretario de Derechos Humanos Sr. Don Horacio Pietragalla Corti, a brindar explicaciones e informen sobre la situación de los derechos humanos en la República Argentina y especialmente, en los hechos ocurridos en la Provincia del Chaco en referencia a la desaparición de Cecilia Strzyzowski y de muchas otras mujeres, a lo largo y ancho de nuestro país.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación que atraviesa la Provincia del Chaco, amerita de forma urgente que la política de respuesta y, este Congreso Federal no puede mirar hacia el costado, la joven Cecilia Strzyzowski desaparecida el pasado 1° de junio, nos obliga a obtener respuestas de esta grave situación, por cuanto, existe una connivencia política e institucional en la provincia que obliga a tomar cartas en el asunto, la multitudinaria marcha en la capital chaqueña, nos convoca y nos debe hacer reflexionar esta grave situación.

Dentro de las atribuciones del Ministerio de la Mujer, se establece que debe: *“Entender en el relevamiento, registro, producción, sistematización y análisis integral de la información estadística en materia de violencia y desigualdad por razones de género” y, además de “Entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad y Coordinar con otros ministerios y con los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad”.*

Asimismo, la Secretaria de Derechos Humanos, tiene la obligación de promocionar los derechos humanos, más allá de cualquier idea política. Es por ello y en base a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el Estado quien debe asegurar los derechos mediante el cumplimiento de las reglas, que en este sentido, no solo se debe formar, sino que desde el Gobierno Nacional, en un trabajo conjunto con los distintos organismos de provincia, debe llevar adelante una política clara y concreta sobre esta cuestión y, no puede garantizar la impunidad de la política provincial del Chaco, la cual configura “violencia institucional”.

Sostenemos el presente pedido, en el art. 71 de la constitución Nacional, que establece que las “Cámaras” pueden hacer venir a la sala a los Ministros, para que estos presten informes o explicaciones sobre algún tema, en tal sentido,

la Carta de Entendimiento, el “Acuerdo” con el organismo internacional esta avanzado, por ende, este cuerpo deberá definir el mismo, y es necesario que podamos estudiar, analizar y saber de que se trata el acuerdo. El presente proyecto, se encuentra en los parámetros establecidos en el Art. 204 RCDN.

En tal sentido, la Constitución autoriza a los congresistas de hacer venir a los ministros para solicitar explicaciones o informes sobre los asuntos de su cartera, lo que resulta un claro ejemplo de la relación intra órganos y que el congreso cumpla con su función de control.

Bien señala Bidegain que este procedimiento es ajeno al modelo norteamericano, sino que es fruto de la Carta Fundamental francesa, con la finalidad, en nuestra regla, de producir una atenuación del sistema presidencialista.

Gentile¹ (1997: 191), nos enseña que *“la interpelación es una prerrogativa de las Cámaras que consiste en solicitar a cualquier ministro del Poder Ejecutivo, incluso al jefe de Gabinete, que concurra a las mismas a brindar las explicaciones que le sean exigidas o los informes que estime convenientes”*.

Como bien dice Armesto *“no es una ‘interpelación’ propia del sistema parlamentario de gobierno, sino todo lo contrario, el texto de la constitución habla de ‘hacer venir’ a los funcionarios para dar explicaciones, pero en ningún momento se plantea el concepto tal como lo conocemos del sistema antes mencionado –salvo cuando el reglamento habla del diputado ‘interpelante’–, pero dista mucho de ser un mecanismo similar al del gobierno parlamentario”*².

En tal sentido, la Constitución autoriza a los congresistas de hacer venir a los ministros y secretarios para solicitar explicaciones o informes sobre los asuntos de su cartera.

Por las razones expuestas, el presente proyecto se sustenta en el Art. 71 CN y 204 del RCDN, es por ello, que solicito su aprobación.

Diputado Nacional Firmante:

Autor: Espert, José Luis

¹ GENTILE, Jorge, *“Derecho Parlamentario Argentino”*, Buenos Aires, 1997, Ed. Ciudad, p. 191

² ARMESTO, Diego *“El Congreso Nacional. Aspectos básicos del funcionamiento, Jurisprudencia y debates congresuales”*, Ed. Pensar Santiago, Santiago del Estero 2020, p. 253 y ss.